

Hubiéndose de de Portuario del C. de la Villa de Molina en 55
Posiós _____ días del mes de Julio mil e 100.
cuarenta y ocho años. Los señores Simón Herrán y Die-
go Gómez Alcaldes ordinarios, Pedro Mayr Pa-
nos y Juan López Alvarado Regidores conce-
sionarios y señores de esta d. h. de la Villa de Molina en
su d. h. de su d. h. como lo han venido paratiendo,
y acordando de las d. h. de Burgo y de fe-
rom quauendo se tomase en el día de hoy,
la quenta a Joseph Gómez o menor veuno
de esta Villa y de Portuario del C. de la Villa de Molina
y cumpliendo con la obligación de un cargo
se acordó que se le pague de del tiempo
non har nuevo de Portuario que en el regre-
so se año a la d. h. Juan de Puno de
año que viene de mil e 100. quarenta y
y nueve e porra d. h. empleo; por vía de
cobrar los créditos de esta Villa y de cuen-
ta del tiempo que cumplió su año como es
gracia; Por d. h. señores Simón Herrán y non
bro f. jar de Portuario de esta Villa a d. h. de
Piero Veuno de esta Villa y a d. h. de
D. h. Gómez Alcalde de esta Villa y a d. h. de
de nequicia contra a persona alguna y a d. h.
se le llamo nequis bolso de d. h. y a d. h. de
f. d. h. Simón Herrán Pedro am. d. h. de
d. h. de Portuario de como d. h. D. h. Gómez
sea vía válida de esta Villa en la for-
ma que va expresado sin que se non har
de Portuario de esta Villa a persona alguna
y por d. h. D. h. Mayr Cano se respuso que

